

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 143 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 01 JUL 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°. 78- 2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 17 de mayo de 2020, sobre suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad a favor de doña Mercedes Genoveva Santos Guzmán, personal contratada de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" regulado por el Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 7º de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

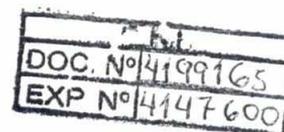
Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD;

Que, en el inciso "g" del artículo 6º de la Ley N° 29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a "**Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP. "Licencias y Permisos" aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establecen pautas y criterios para la aplicación de Licencia y Permisos a que tienen derecho los trabajadores de la Administración Pública;

Que, en el artículo 39º del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 se establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, en el Artículo 46º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, se encuentra establecido que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad



Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios** y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

Que en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N°. 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT**; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador;

Que, en aplicación a la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas Aprobada por Resolución de Gerencia General N 619-GG-ESSALUD-2012- de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD, **el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad**, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, la trabajadora, a la fecha tiene acumulado treinta y cuatro (34) días de licencia por enfermedad y de acuerdo a Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y su Reglamento, el pago de los primeros 20 días del 19 de enero al 07 de febrero de 2020) estará a cargo del empleador, y los catorce (14) días restantes del 08 al 21 de febrero de 2020, serán **SUBSIDIADOS** por **EsSALUD** de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, abonando en su cuenta bancaria de la trabajadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF. Establecen que el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), y su Reglamento, abonara directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se dispuso el aislamiento obligatorio, medida que se prorroga con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM. Se amplía hasta el 10 de mayo de 2020;





Que, con la documentación presentada por la trabajadora se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR. de fecha 27 de enero de 2020 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR.-** con eficacia anticipada suspensión de servicios con contraprestación por motivos de enfermedad, a favor de doña **MERCEDES GENOVEVA SANTOS GUZMAN**, personal contratada de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de treinta y cuatro (34) días, del 19 de enero al 21 de febrero de 2020 de los cuales 20 días estará a cargo del empleador en virtud al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT. N° A-307-00010777-20 EsSALUD y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-307-00010950-20 y el CITT. N° A-307-00011034-20, los catorce (14) días restantes serán subsidiados por EsSALUD.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Energía y Minas, al file y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH  
lfp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
compromiso y fines pertinentes

HYO. 06 JUL 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL